

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, la parte actora allegó pronunciamiento frente a las excepciones de mérito propuestas por el pasivo. Sírvase proveer. Cali, 4 de abril de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 21 de junio de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1039

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

i) La parte actora emitió pronunciamiento frente a las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, lo que será objeto de estudio en el momento procesal oportuno.

ii) De conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso y encontrándose trabada la litis, se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR** el día **TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –*arts. 372 y 373 del C.G.P.*-, acto al cual queda convocada la parte, y su apoderado si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -*numerales 3º artículo 44 del C.G.P.*-.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b) **CITAR** a CLAUDIA PATRICIA CORTES URUEÑA y RUBEN DARIO CASTILLO ROJAS, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia *-inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-*.

c) Conforme al parágrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa con la demanda y subsanación de la misma, militantes en el expediente digital, los cuales serán justipreciados en el momento procesal oportuno.

b) **TESTIMONIALES.**

Por cumplir los requisitos señalados en el Art. 212 ibidem, se decretan las testimoniales de:

- GUSTAVO ADOLFO LOPEZ AGUDELO, identificado con la C.C. No. 1.094.728.374
- MARLEN CARDONA MESSA, identificado con la C.C. No. 38.888.859.
- LUZ KARIME GIRALDO, identificada con la C.C. No. 66.949.723.

Para que declaren sobre los hechos denunciados en el escrito de demanda, que necesariamente deben guardar relación con el litigio; y demás aspectos que considere el Despacho, a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda. La comparecencia de estos será garantizada por la parte actora que solicitó las testificales decretadas.

c) **INTERROGATORIO.**

DECRETAR el interrogatorio de parte a RUBEN DARIO CASTILLO ROJAS. Este se practicará a instancia de la parte demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, allegados con la contestación a la demanda y subsanación de la misma, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) **TESTIMONIALES.**

Por cumplir los requisitos señalados en el Art. 212 ibidem, se decretan las testimoniales de:

- GLORIA XIMENA RUIZ CUERVO, identificado con la C.C. No. 52.009.140.
- EDGAR VALLEJO CUESTA, identificado con la C.C. No. 16.684.787.
- JULIO CESAR MAFLA CHAUX, identificada con la C.C. No. 16.627.300.

Para que declaren sobre los hechos denunciados en el escrito de demanda, que necesariamente deben guardar relación con el litigio; y demás aspectos que considere el Despacho, a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda. La comparecencia de estos será garantizada por la parte actora que solicitó las testificales decretadas.

Frente a las testificales de RICARDO VALENCIA CORTES y ALEXANDER ARANDA GUERREO cuyo objeto de la declaración es lo relativo a la construcción y reparación de bienes inmuebles, se niegan por impertinentes comoquiera, que no tiene relación con el objeto del litigio.

c) **INTERROGATORIO.**

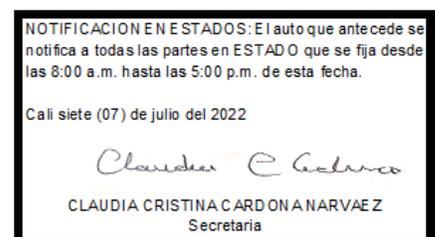
DECRETAR el interrogatorio de parte a CLAUDIA PATRICIA CORTES URUEÑA. Este se practicará a instancia de la parte demandante.

PRUEBAS DE OFICIO:

a) **REQUERIR** a la parte demandada para que arrime el registro civil de nacimiento de RUBEN DARIO CASTILLO ROJAS. Lo anterior deberá allegarse en un término **no** superior a **ocho (8) días**, a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c85c5566005d7c9b9ea99475ba8ea9a40d28a0a2bf8b9d7f7c3d4992c2cebd**

Documento generado en 06/07/2022 06:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>